

para el traslado de el dicho Ayuntamiento.
**SELO QUARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y CINCO.**

demill Setezientos treinta y cinco los Señores
D. Gaspar de Cárdenas Cab. de Herederos de Juan
vago por su justicia ma. de esta villa y las
demas de su partido por D. Juan D. Juan de
nez y para y temente de el Ayuntamiento ma. D. Juan
García de la Cruz D. Pedro María de Angulo de
vador. Síndico gral. de el dicho Consejo Justicia
de el Ayuntamiento de esta villa grande punto en
flumen. Como han de vo y Costumbre para
gratias Confes. sus Casos canones y sostenem.
tes del Exercicio de N. S. Magestad. D. Juan y
hda. de esta República de Ciudad de el Sig.
La Villa de un Acuerdo y Conformidad de D. J. q.
en Consideracion de que con la Avenida que
se ha de seguir el día treinta del prox. me.
pasado. Se ha de pagar y pagar por los Cruzados
gasto que esta villa debe en ofendido es de
catorce d. de Redempcion y se quisiera dar
ta providencia para que se pudiese socorrer los
Vecinos en caso de azules hazundas que
tan en el estado y que de no dar pronto qu
videncia para ser ofido. Se requiera se p
den tal Carta de la Deda una de las prin
pales de este pueblo a Condicion que se pague
una Cuna para que los Vecinos Interim

